

24

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021-00224
DEMANDANTE: LLANTAS EL CONTAINERS S.A.S.
DEMANDADO: FREDY RIGOBERTO YOMAYUSA ROBAYO

Teniendo en cuenta que la pasiva no propuso ninguna excepción dentro del término concedido, por lo que el Juzgado en aplicación a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso

DISPONE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra el ejecutado **FREDY RIGOBERTO YOMAYUSA**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)**. Por Secretaría elabórese la misma.

QUINTO: RECONOCER Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor **EDGAR FERNANDO MOYA CEDIEL**, en representación de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido -fl.23-

SEXTO: TENER como correo electrónico inscrito ante el Registro Nacional de abogados, para el apoderado aquí reconocido fernandomoyacediel@hotmail.com. Se advierte al apoderado **que sólo por el correo aquí tenido en cuenta se tramitarán todas las actuaciones y se recibirán los memoriales**; si se llegare a cambiar está en la obligación de darlo a conocer al Despacho, so pena de que todas las actuaciones se informen y notifiquen a la dirección referida.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.